



PROCESO :	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JENNY ANDREA GOMEZ BARRIGA andrea18122@hotmail.com
DEMANDADO:	HUGO SAMUEL ABRIL CARRILLO habril182@hotmail.com
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2021 00 368 00 (17.413).

San José de Cúcuta, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

SUBSANADA en su oportunidad la presente demanda de ALIMENTOS promovida por la Señora JENNY ANDREA GOMEZ BARRIGA quien obra a través de apoderado judicial en contra de HUGO SAMUEL ABRIL CARRILLO, se observa que ahora si cumple con los requisitos señalados en el Art. 82 del C.G.P., por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite del proceso VERBAL SUMARIO previsto en el Art 390 del CGP.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de ALIMENTOS promovido por JENNY ANDREA GOMEZ BARRIGA en representación de sus menores hijos SI e I ABRIL GOMEZ en contra de HUGO SAMUEL ABRIL CARRILLO.

SEGUNDO: Fijar provisionalmente como cuota alimentaría a cargo del señor HUGO SAMUEL ABRIL CARRILLO y a favor de sus hijos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de un salario mínimo legal mensual vigente, además una cuota extra en el mes de diciembre por el mismo porcentaje, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales que tiene éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia N°. **54 001 20 33 004** dichos depósitos se deben consignar **tipo Seis (6)** en razón a que corresponden a cuotas alimentarias, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a nombre de la demandante, colocando los 23 dígitos del radicado de la referencia (**54 001 31 60 004 2021 00 368 00**).

De la solicitud de alimentos por el 50% de lo devengado, por ahora no se accede, no están demostrados los ingresos del demandado.

TERCERO: Désele el trámite del proceso verbal sumario, de conformidad con lo previsto por el art. 390 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Notificar la presente demanda a HUGO SAMUEL ABRIL CARRILLO, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días como lo señala el Art.391 ídem, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: NOTIFICAR a la Defensoría de familia y a la Procuradora judicial de familia para lo de su cargo.

SEXTO: Se le informa a la parte demandante, como al demandado al contestar la demanda, den cumplimiento al art. 78 numeral 14 y el Decreto 806 2020.

Igualmente, los memoriales y demás escritos deberán llegarse en el horario comprendido de las 8 AM a 12 PM y de 1 PM a 5 PM en días hábiles, al correo

institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso de llegar fuera de la última hora señalada, se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

SEPTIMO: Se reconoce personería al abogado JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ jujodigo@hotmail.com, T. P. No. 98.356 CSJ, como apoderado de la demandante, en los términos y con las facultades señaladas en el poder.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ